LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE

Gaceta Parlamentaria

Año: I	San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de Diciembre de 2024	No. 023
Primer Período Ordinario	Palacio Legislativo	Vigésima Segunda Sesión
	"2024, Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO."	17-Diciembre-2024

ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión**
4. **Lectura de correspondencia**.
   - *Diversos oficios.*
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
6. **Lectura y aprobación de dictámenes.**
   - **Dictámenes de las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y de Fortalecimiento Municipal relativos a:**
     - ✓ *Iniciativa de Tablas de Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del H. Ayuntamiento de Campeche, para el ejercicio fiscal de 2025.*
     - ✓ *Iniciativa de Tablas de Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del H. Ayuntamiento de Carmen, para el ejercicio fiscal de 2025.*
     - ✓ *Iniciativa de Tablas de Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del H. Ayuntamiento de Hopelchén, para el ejercicio fiscal de 2025.*
     - ✓ *Iniciativa de Tablas de Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del H. Ayuntamiento de Candelaria, para el ejercicio fiscal de 2025.*
     - ✓ *Iniciativa de Tablas de Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del H. Ayuntamiento de Palizada, para el ejercicio fiscal de 2025.*
     - ✓ *Iniciativa de Tablas de Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, para el ejercicio fiscal de 2025.*
     - ✓ *Iniciativa de Tablas de Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del H. Ayuntamiento de Calakmul, para el ejercicio fiscal de 2025.*
     - ✓ *Iniciativa de Tablas de Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, para el ejercicio fiscal de 2025.*
     - ✓ *Iniciativa de Tablas de Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del H. Ayuntamiento de Champotón, para el ejercicio fiscal de 2025.*
     - ✓ *Iniciativa de Tablas de Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del H. Ayuntamiento de Calkiní, para el ejercicio fiscal de 2025.*
     - ✓ *Iniciativa de Tablas de Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, para el ejercicio fiscal de 2025.*
     - ✓ *Iniciativa de Tablas de Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del H. Ayuntamiento de Escárcega, para el ejercicio fiscal de 2025.*
     - ✓ *Iniciativa de Tablas de Zonificación Catastral de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del H. Ayuntamiento de Tenabo, para el ejercicio fiscal de 2025.*

- **Dictámenes de las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y de Fortalecimiento Municipal relativos a:**
  - ✓ *Iniciativa de Ley de Ingresos del **H. Ayuntamiento de Campeche**, para el ejercicio fiscal de 2025.*
  - ✓ *Iniciativa de Ley de Ingresos del **H. Ayuntamiento de Carmen**, para el ejercicio fiscal de 2025.*
  - ✓ *Iniciativa de Ley de Ingresos del **H. Ayuntamiento de Hopelchén**, para el ejercicio fiscal de 2025.*
  - ✓ *Iniciativa de Ley de Ingresos del **H. Ayuntamiento de Candelaria**, para el ejercicio fiscal de 2025.*
  - ✓ *Iniciativa de Ley de Ingresos del **H. Ayuntamiento de Palizada**, para el ejercicio fiscal de 2025.*
  - ✓ *Iniciativa de Ley de Ingresos del **H. Ayuntamiento de Dzitbalché**, para el ejercicio fiscal de 2025.*
  - ✓ *Iniciativa de Ley de Ingresos del **H. Ayuntamiento de Calakmul**, para el ejercicio fiscal de 2025.*
  - ✓ *Iniciativa de Ley de Ingresos del **H. Ayuntamiento de Hecelchakán**, para el ejercicio fiscal de 2025.*
  - ✓ *Iniciativa de Ley de Ingresos del **H. Ayuntamiento de Champotón**, para el ejercicio fiscal de 2025.*
  - ✓ *Iniciativa de Ley de Ingresos del **H. Ayuntamiento de Calkiní**, para el ejercicio fiscal de 2025.*
  - ✓ *Iniciativa de Ley de Ingresos del **H. Ayuntamiento de Seybaplaya**, para el ejercicio fiscal de 2025.*
  - ✓ *Iniciativa de Ley de Ingresos del **H. Ayuntamiento de Escárcega**, para el ejercicio fiscal de 2025.*
  - ✓ *Iniciativa de Ley de Ingresos del **H. Ayuntamiento de Tenabo**, para el ejercicio fiscal de 2025.*

7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
8. **Acuerdos de la Mesa Directiva.**
9. **Asuntos generales.**
   - *Posicionamiento de legisladores.*
10. **Clausura de la sesión y del Primer Período Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL RELATIVO A UNA INICIATIVA PARA EXPEDIR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal les fue turnada para su estudio y análisis la documentación que integra el expediente legislativo INI/044/LXV/11/24, relativo a la iniciativa para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Hopelchén para el ejercicio fiscal 2025, promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, estas Comisiones emiten el presente dictamen para que sea puesto a consideración del Pleno, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

Atendiendo al imperativo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en lo que respecta a la obligación de redactar dictámenes claros y sencillos, sin dejar de observar los motivos, fundamentos jurídicos, así como la forma en que deben estar estructurados los dictámenes, es que por cuestión de orden del documento se propone una metodología dividida en las fases siguientes:

- **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.** Apartado en el que se relata cronológicamente las actividades legislativas desde la presentación de la iniciativa.
- **CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.** Incluye los argumentos principales de la promoción analizada, asimismo se exponen los alcances y efectos que pretende alcanzar.
- **CONSIDERACIONES.** Este apartado analiza por parte de esta dictaminadora, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.
- **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.** Se plantea el proyecto de decreto que someten a consideración del Pleno Legislativo las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Que mediante Oficio número PMH/045/2024, de fecha 28 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén remitió al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

2.- Que a dicha iniciativa se le dio lectura a su texto en sesión de fecha 1° de diciembre del año en curso, turnándose a las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal para su estudio y dictamen.

3.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con las autoridades edilicias los días 3 y 4 del mes y año en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2025; dinámica de trabajo que permitió a los funcionarios municipales facilitar información a través de una exposición temática dando respuesta oportuna a los requerimientos hechos por los parlamentarios.

4.- El 12 de diciembre de 2024 las Presidencias de las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal convocaron a sus integrantes para reunión de trabajo a celebrarse en este día, con el objeto de poner en estado de resolución la iniciativa en mención.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

La iniciativa de referencia señala las líneas de acción que la Administración Pública del Municipio de Hopelchén deberá efectuar, tales como: incentivar la recaudación de los impuestos locales, simplificar los impuestos para los contribuyentes, mejorar la cultura del cumplimiento de obligaciones tributarias municipales, encauzar la recaudación hacia el crecimiento y estabilidad financiera del municipio. Para ello el gobierno municipal tiene la visión de ser incluyente en todos los ámbitos del desarrollo municipal, respetuosos del marco legal, haciendo más con menos, dignificando el oficio de la administración pública y contando con el apoyo de la gente chenera, con la misión, de combatir consistentemente el rezago social, impulsando el desarrollo económico de los sectores y ciudadanos, cuidando las riquezas naturales, responsables y transparentes en la aplicación del gasto, con prestación de servicios públicos de calidad, y la conservación de la seguridad municipal que nos distingue, convencidos que la unidad entre sociedad y gobierno es la combinación idónea para lograr los alcances y objetivos que mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos del municipio de Hopelchén.

Por lo que a fin de garantizar la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de los programas y proyectos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 del Municipio de Hopelchén, congruente con el Plan Estatal, exponen en su Ley de Ingresos las medidas económicas y financieras que la sustentan, en apego al marco macroeconómico de los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

La Ley de Ingresos del Municipio se encuentra integrada por la estructura de los ingresos que recibirá el Ayuntamiento de Hopelchén para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad a los acuerdos emitidos por el Consejo

Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto por el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional.

Destacándose que los ingresos estimados en dicha iniciativa de Ley de Ingresos ascienden para el ejercicio fiscal a un total de **$ 339,340,690 (Son Trescientos Treinta y Nueve Millones Trecientos Cuarenta Mil Seiscientos Noventa Pesos 00/100 M.N.)**

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que por cuanto a la competencia del Congreso Local para legislar en la materia de la iniciativa de que se trata, esta se encuentra reconocida en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado, que establece entre las facultades del Congreso expedir la ley que establezca las bases de coordinación en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, por parte de las dependencias, entidades y órganos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos de los Municipios y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar la armonización contable a nivel estatal. Así también en su artículo 54 Bis el cual señala que el H. Congreso del Estado recibirá a más tardar el 30 de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios.

Luego entonces, estas Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal son competentes para conocer, estudiar, resolver y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33, 34, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Además de que las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los órganos constitucionales autónomos, a las dependencias y entidades de las administraciones municipales, o a cualquier otro ente público estatal según el instrumento de su creación.

Por ende, al encontrarse las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal entre las comisiones ordinarias enumeradas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es que se actualiza su competencia para poner en estado de resolución el asunto que nos ocupa.

SEGUNDA. FACULTAD DEL PROMOVENTE.

Sobre este aspecto, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, faculta a que varios sujetos plenamente determinados cuenten con derecho para iniciar leyes o decretos, destacando, los HH. Ayuntamientos del Estado en materia del ramo municipal.

Además, el artículo 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado señala que, respecto a la Hacienda Pública Municipal, el Ayuntamiento tiene la facultad de Presentar ante la Legislatura del Estado la iniciativa anual de Ley de Ingresos correspondiente.

De forma tal que, si la iniciativa a resolver fue presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, es indudable que la iniciativa que dio origen a este dictamen es legítima por haber sido instada por sujeto con reconocimiento constitucional y legal para iniciar leyes.

TERCERA. PERTINENCIA DE LA LEY.

La Ley de Ingresos es un ordenamiento jurídico que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos durante un ejercicio fiscal. Es un documento de política pública en el que se describen la cantidad, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos, así como las transferencias a los gobiernos estatales y municipales, que se obtienen por concepto de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos.

La obtención de estos ingresos necesariamente se encuentra regulada, además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por normas de diversos cuerpos legislativos, a saber: a) Generales, entre las que se encuentran la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la que derivan los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera; b) Federales, como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Coordinación Fiscal; c) Locales, entre las que destacan la Constitución Política del Estado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Catastro del Estado, entre otras.

Por ende, la Ley de Ingresos es el documento que establece los ingresos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, para que el municipio acuda a ellos como medio de allegarse de los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración.

Luego entonces, esta iniciativa deberá presentarse de manera armonizada, con el Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con la norma para armonizar la presentación adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, debiendo reflejar los ingresos municipales agrupados de acuerdo a la estructura emitida por ese Consejo.

En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos, cuyo propósito primordial consiste en establecer las bases para que los entes de gobierno cumplan con las obligaciones que les impone la Ley General.

Así pues, las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad:

1) Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan;
2) Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos;
3) Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado;
4) Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica;
5) Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible;
6) Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público; y
7) Identificar los medios de financiamientos originados en variación de saldos de cuentas de activos y pasivos.

Por ende, el CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad; los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

En ese tenor el CRI permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.

Aunado a lo anterior la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone en su artículo 18, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable; en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y que deberán ser congruentes con los planes

estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan que no deberán exceder a las previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de aquellas transferencias de la entidad federativa correspondiente.

El citado numeral señala además que los municipios deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos:

I.- Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Tales proyecciones deberán realizarse de conformidad con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin y,

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.

Las proyecciones y resultados a que se hacen alusión en las fracciones I y III del párrafo que antecede, comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Que con motivo del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que está constituida por un proyecto de ley, apegado al Clasificador por Rubros de Ingresos, con las características y especificaciones previstas en su estructura y formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros y tipos que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, se contemplan los cobros establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia de los postulados constitucionales de proporcionalidad y equidad que rige para los actos tributarios, además de plantear su zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2025 con

actualizaciones, tanto en su zonificación catastral como en las valores unitarios de suelo en un 4.66%, tal y como se infiere de su iniciativa de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2025, la que una vez analizada se desestimó por quienes dictaminan de conformidad con las consideraciones hechas valer al efecto en el resolutivo correspondiente, de tal manera que quede sin incrementos en el impuesto predial.

Del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos que tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2025, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración.

De esta forma, la iniciativa cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de **$ 339,340,690** conformados de la siguiente manera:

Rubro de ingreso	Importe
I.- Impuestos	3,662,418
II- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
III.- Contribuciones de Mejoras	0
IV.- Derechos	8,275,587
V.- Productos	487,108
VI.- Aprovechamientos	3,801,702
VII.- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
VIII.- Participaciones, Aportaciones, Convenios, incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	304,253,538
IX.- Transferencias Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	18,860,337
X.- Ingresos Derivados de Financiamientos	0

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2024, que ascendieron a la cantidad de **$326,851,070.00 M.N.** reporta un crecimiento estimado de **$12,489,620.00 M.N**.

Asimismo, se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios, y describe los recursos públicos que permitirán solventar las actividades propias del

municipio, así como atender sus obligaciones con una adecuada operación de las finanzas municipales, por encontrarse ajustada a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública.

En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan que la administración de los recursos públicos municipales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, adoptando para ello las medidas que resulten convenientes, entre las que destacan: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllos que sean resultado de reformas legales expresas, en los términos que dispone la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios. Ordenamiento que tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios.

Finalmente y toda vez que la iniciativa en estudio cumple con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y adicionalmente con lo ordenado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo en anexos los formatos 7 a) y 7 c) de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera, con la descripción de riesgos relevantes para las finanzas públicas, reporte de montos de deuda contingente y el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, estas comisiones se pronuncian a favor de la aprobación de esta iniciativa, de conformidad con los cálculos y estimaciones contenidos en la misma, en observancia del principio constitucional de libre administración de la hacienda municipal plasmado en el artículo 115 constitucional, que otorga a los Municipios la facultad de administrar libremente su hacienda y tomar determinaciones de egresos sobre la misma.

CUARTA. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 31 fracción IV, que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que: "***PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL.*** *El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la*

capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula. Registro digital: 232309. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Séptima Época. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Tesis de Jurisprudencia.

Por su parte en su artículo 115 fracción IV la propia Constitución Federal, establece que:

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

tt) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;*

uu) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y*

vv) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

En ese sentido el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado, señala que son obligaciones de los ciudadanos campechanos **"*contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipio en que residan en la forma proporcional y equitativa que establezcan las leyes.*"**

De ahí que sea constitucional y legalmente válido el planteamiento que por esta vía se propone, al no contravenirse alguna disposición de carácter internacional, nacional o local, ni de manera específica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, ni alguna ley que de ellas emanen.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Que efectuado el análisis de la propuesta indicada estas comisiones estimaron conveniente realizar adecuaciones al contenido del artículo 18 del proyecto de decreto original, que se refiere al pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, el cual establece cuotas para su cobro, lo que resulta una violación al principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pues atendiendo a ese principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Luego entonces dado que la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado en su artículo 45 señala la base para el pago de este impuesto, siendo aquella el monto total de los ingresos obtenidos por los boletos de entrada de personas que disfruten el espectáculo, ocupen o no asiento o butaca, en caso de existir, es que resulta contrario al principio de proporcionalidad tributaria la propuesta planteada por el Municipio promovente para el pago de dicho impuesto, sugiriéndose aplicar para el pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Segundo, artículos 45 y 46 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Aunado a lo anterior, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche precisa una tasa referencial del 8% al 12%, por lo que, al establecer cuotas independientes, alejadas de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria es que se concluye que resulta necesario realizar las modificaciones para efecto de evitar posibles vicios de inconstitucionalidad.

Adicionalmente se estimó procedente eliminar el último párrafo del artículo 31 del proyecto de decreto original, atendiendo a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 26/2024 de fecha 8 de agosto de 2024, al declarar inconstitucional los cobros efectuados por

autoridades al brindar servicios municipales al considerarlos desproporcionados por ser excesivos e injustificados por la reproducción de información pública, relacionados con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Asimismo se consideró conveniente eliminar el párrafo segundo del artículo 32 del proyecto de decreto original, por tratarse de una porción normativa que vulnera el principio de generalidad de las leyes, dado que el establecimiento de una contribución debe ser de carácter general, es decir, no puede atender a situaciones particulares, dado que el supuesto que da origen al hecho gravado debe estar dirigido a la generalidad de los sujetos que realizan el mismo hecho gravado, pues de otra forma se atendería a situaciones particulares de los gobernados y ello implicaría que la contribución sea improporcional.

De igual manera es procedente reclasificar la cantidad de $9,557,107 prevista en el concepto Convenio Estatal del subrubro Convenios para estimarla en el subrubro de Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales atendiendo a las estimaciones previstas por dicho concepto por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, realizándose los ajustes en el total de estimaciones del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones para quedar en $ 18,860,337.00 y al rubro de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones para quedar en $304,253,538.00, sin afectar el total de los ingresos estimados por el Municipio de Hopelchén, dando cumplimiento con ello al Clasificador por Rubros de Ingresos.

Cabe mencionar que las adecuaciones anteriores, tienen como propósito fundamental fortalecer las finanzas públicas municipales, para la correcta prestación de los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía de esa demarcación municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, debe dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- En virtud que es facultad de los HH. Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, estas Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número_____

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Hopelchén, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda pública del Municipio de Hopelchén, Campeche, durante el ejercicio fiscal del año 2025.

Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Hopelchén para el ejercicio fiscal comprendido del 1°de enero al 31 de diciembre de 2025, percibirá Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones; e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

. MUNICIPIO DE HOPELCHÉN CAMPECHE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	**$339,340,690**
I.- IMPUESTOS	**$3,662,418**
Impuesto Sobre los ingresos	**25,292**
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	25,292
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0
Impuesto Sobre el patrimonio	**3,253,551**
Impuesto Predial	2,827,730
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	321,924
Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	103,897
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**0**
Impuesto al Comercio Exterior	**0**
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	**0**
Impuestos Ecológicos	**0**
Accesorios de Impuestos	**383,575**
Recargos	328,010
Multas	0
Honorarios y Gastos de Ejecución	0
Actualizaciones	55,565
Otros Impuestos	**0**
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0**
II- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	**$0**

	Aportaciones para Fondos de vivienda	0
	Cuotas para la Seguridad social	0
	Cuotas de ahorro para el Retiro	0
	Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad social	0
III.-	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**$0**
	Contribución de Mejoras para Obras Publicas	0
	Contribuciones de Mejoras no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
IV.-	**DERECHOS**	**$8,275,587**
	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**94,165**
	Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	94,165
	Derecho a los Hidrocarburos (Derogado)	**0**
	Derecho por Prestación de servicios	**8,181,422**
	Por Servicios de Tránsito	3,585,864
	Por Uso de Rastro Público	10,026
	Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	75,438
	Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)	3,265,766
	Por Servicio de Agua Potable	528,591
	Por Servicio en Panteones	19,192
	Por Servicio en Mercados	83,407
	Por Licencia de Construcción	30,278
	Por Licencia de Urbanización	0
	Por Licencia de Uso de Suelo	142,499
	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	17,956
	Por Autorización de Rotura de Pavimento	0
	Por Expedición de Cédula Catastral	18,085
	Por Registro de Directores Responsables de Obra	0
	Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	404,320
	Otros derechos	**0**
	Otros Derechos	0
	Accesorios de Derechos	**0**
	Recargos	0
	Multas	0
	Honorarios y Gastos de Ejecución	0
	Actualizaciones	0
	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0**
V.-	**PRODUCTOS**	**$487,108**
	Productos	**487,108**
	Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	130,440
	Por enajenación de Bienes Muebles No sujetos a ser Inventariados del Municipio	0
	Intereses Financieros	207,144
	Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	149,524
	Otros Productos	0
	Productos de Capital (Derogado)	**0**

	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
VI.-	**APROVECHAMIENTOS**	**$3,801,702**
	Aprovechamientos	**3,801,702**
	Multas	80,809
	Indemnizaciones	0
	Reintegros	684,756
	Otros Aprovechamientos	3,036,137
	Aprovechamientos Patrimoniales	**0**
	Accesorios de Aprovechamientos	
	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	**0**
VII.-	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	**$0**
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad social	0
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No empresariales y No Financieros	0
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	0
	Otros Ingresos	0
VIII.-	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$304,253,538**
	PARTICIPACIONES	**$137,186,889**
	Participación Federal	**$137,185,896**
	Fondo Municipal de Participaciones	
	Fondo General	83,708,636
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,739,160
	Fondo de Fomento Municipal (2013+70%)	18,238,313
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,683,480
	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	17,591,291

	IEPS de Gasolina y Diésel	2,418,293
	Fondo ISR	4,360,632
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	0
	Fondo de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial (30%)	5,446,091
	Participación Estatal	**993**
	A la Venta Final con Contenido Alcohólico	993
	APORTACIONES	**$164,988,265**
	Aportación Federal	**162,794,124**
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	121,848,257
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	40,945,867
	Aportación Estatal	**2,194,141**
	Impuesto sobre Nóminas	1,649,730
	Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	544,411
	CONVENIOS	**0**
	Convenio Federal	**0**
	Otros Convenios y subsidios	0
	Convenio Estatal	**0**
	Otros Convenios	0
	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	**1,298,466**
	Multas Federales no Fiscales	25,937
	Incentivo Derivado del Art. 126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	130,791
	Fondo de Compensación ISAN	171,688
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	970,050
	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**779,918**
	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	779,918
IX.-	**TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**18,860,337**
	Transferencias y Asignaciones	**18,860,337**
	Apoyo Financiero Estatal para el pago de la Nómina al Personal de Seguridad Pública Municipal	9,303,230
	Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales	**9,557,107**
	Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	0
	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	**0**
	Subsidios y Subvenciones	**0**
	Ayudas Sociales (Derogado)	**0**
	Pensiones y Jubilaciones	**0**
	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	**0**
	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	**0**
X.-	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**$0**
	Endeudamiento Interno	**0**
	Endeudamiento Externo	**0**
	Financiamiento Interno	**0**

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así

mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal y demás leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Hopelchén, son inembargables, no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención.

Articulo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial y/o factura con el sello oficial correspondiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- Se prorrogan las zonas catastrales y los valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2024 para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 8.- Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe,

además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad Fiscal que recae en la Tesorería municipal, a su titular corresponde autorizar el pago parcial de las contribuciones y sus accesorios, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la unidad de medida y actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado de Campeche, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas o equivalente, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algunos servicios públicos municipales, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo II y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche.

Artículo 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 14.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hopelchén, a través de su Presidente y Tesorero Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen total o parcialmente, multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere conveniente, con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización en cuanto al fisco Municipal, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 15. -Para los efectos de la presente Ley se establecerán las cuotas, tasas y unidades de medida y actualización en relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios o disposiciones fiscales de acuerdo a los artículos 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 16.-El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Titulo Segundo, Capitulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral actualizado de los predios, determinado de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, el cual se aplicará anualmente.

Para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá a la base gravable la cantidad que configure el 75% de esta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

a) Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor:
b) Este lo destine para habitarlo por sí; y
c) Su valor no exceda de 8,500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

Artículo 17.-El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Tratándose de vehículos cuyo modelo corresponda al año en curso se tomará como base para el cálculo del impuesto, el valor factura de dichos bienes, aplicando a la base determinada la tasa establecida en el artículo 38 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 18.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagará conforme lo dispuestos por los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 19.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

Artículo 20.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios prestados de tránsito se entenderán, aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito.

Por la prestación de servicios que proporcionen las autoridades de tránsito municipal, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Alta de vehículo (automóviles, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	470.00
II. Alta de motocicleta, motonetas, cuatrimotos o similares	370.00
III. Alta de triciclos	70.00
IV. Baja de vehículos	250.00
V. Baja de placa de triciclos	35.00
VI. Cambio de estado o municipio para los conceptos de la fracción I y II	250.00
VII. Cambio de propietario de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	350.00
VII. Licencia de conducir como chofer por tres años	560.00
VIII. Licencia de conducir como automovilista por tres años	400.00
IX. Licencia de conducir como motociclista por tres años	320.00
X. Licencia de conducir por un año como chofer, automovilista o motociclista	200.00
XI. Permiso de manejo para menor de edad	200.00
XII. Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	350.00

CAPÍTULO SEGUNDO
POR LOS SERVICIOS DE USO DE RASTRO PÚBLICO

Artículo 21.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios que proporcionen los rastros municipales, a los propietarios o poseedores de todos los animales, que se destinen a la matanza o sacrificio, así como el uso de corrales, y se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Ganado vacuno (por cabeza)	30.00
II. Ganado porcino (por cabeza)	10.00
III. Por uso de corrales de rastro público(semanal)	50.00

CAPÍTULO TERCERO
POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 22.- Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura. Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio, el cual se pagará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Recolección de basura en vivienda popular	198.00
II. Recolección de basura en pequeños comercios	240.00
III. Recolección de basura para comercios medianos	460.00
IV. Recolección de basura para comercios grandes	1,600.00
V. Recolección de basura por bailes ocasionales o eventos lucrativos	250.00

CAPÍTULO CUARTO
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 23.- El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO QUINTO
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 24.- El derecho por el servicio de agua potable se regirá en todo lo que sea aplicable por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO HOPELCHÉN	
a) Cuota mensual	22.00
b) Cuota anual	264.00
II. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES	
a) Cuota mensual	10.00
b) Cuota anual	120.00
III. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	
a) Cuota mensual	31.00
b) Cuota anual	372.00
IV. SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL	
a) Cuota mensual	303.00
b) Cuota anual	3,636.00
V. CONTRATOS DE AGUA	
a) uso doméstico	671.00
b) uso comercial	872.00
c) uso industrial	1,134.00
VI. LLENADO DE PIPA	100.00

CAPÍTULO SEXTO
POR SERVICIOS EN PANTEONES Y MERCADOS

Artículo 25.- Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche de los servicios en panteones y mercados municipales, las cuotas aplicables serán las siguientes:

Por uso del panteón municipal, se pagará de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Por los derechos a perpetuidad en panteones	
a) Bóveda	523.00
b) Nicho	261.00
II. Los derechos por el uso temporal en panteones	
a) Cripta por 3 años	2,869.00

En lo referente a panteones municipales, los refrendos por otros años causarán un pago igual a la cuota establecida en la fracción II inciso a).

Por los establecimientos en los mercados municipales, por día pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA(pesos)
I. Derecho de piso por uso del mercado municipal	10.00
II. Derecho de piso por uso de bazares	10.00

CAPÍTULO SÉPTIMO
DERECHOS POR AUTORIZACIÓN Y LICENCIAS DIVERSAS

SECCIÓN PRIMERA
POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 26.-Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación y renovación se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche y el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Hopelchén.

La Tesorería Municipal podrá exentar el pago de este derecho, cuando se trate de construcción, reconstrucción, remodelación y ampliación de obras públicas realizadas por los Gobiernos Federal y Estatal, que coadyuven al desarrollo de la infraestructura municipal y/o ayuden al desarrollo social de los habitantes del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LICENCIA DE USO DE SUELO

Artículo 27.- La autorización de uso o destino de un predio, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Titulo Tercero, Capítulo Segundo, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

SECCIÓN TERCERA
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 28.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA(pesos)
I. Puestos ambulantes	10.00
II. Por actividad comercial fuera de establecimientos por día	100.00
III. Por juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades (por metro cuadrado)	60.00

SECCIÓN CUARTA
POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES,
POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

Artículo 29.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Titulo Tercero, Capítulo Segundo, Sección Séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO OCTAVO
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

Articulo 30.- Por expedición de cédula catastral, se causará y pagará el equivalente a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO NOVENO
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

Artículo 31.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se pagarán conforme al número de veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	Veces la UMA
I. Por certificado de no adeudo	2.8
II. Por certificado de medidas y colindancias	2.8
III. Por certificado de valor catastral	2.8
IV. Constancia de alineamiento y número oficial	2.8
V. Constancia de Situación catastral	2.6
VI. Expedición de Documento de Propiedad	3.0
VII. Por expedición de certificados o constancias derivados del servicio de agua potable	2.3
VIII. Constancia de Residencia	2.3
IX. Por constancia de registro de fierro	3.5
X. Por constancia de registro al padrón de contratistas del Municipio, se realizará de forma anual	35.0
XI. Por los demás certificados, certificaciones y constancias	2.4

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

Articulo 32.-Tratándose de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, para su uso o arrendamiento se aplicará lo siguiente:

CONCEPTO	Veces la UMA
I. Por uso o arrendamiento del Teatro de la ciudad a Instituciones con fines de lucro, por día.	20
II. Por uso o arrendamiento del Teatro de la Ciudad a Instituciones sin fines de lucro, por día.	10
III. Por uso o arrendamiento del Teatro de la Ciudad a Instituciones educativas, por día.	5

CAPÍTULO SEGUNDO
POR USO DE ESTACIONAMIENTOS Y BAÑOS PÚBLICOS

Articulo 33.- Por el uso de estacionamientos públicos propiedad del Ayuntamiento, para vehículos automotores, causarán y pagarán 5 pesos por hora y 50 pesos por día.

Asimismo, por el uso de baños públicos, administrados por el Ayuntamiento se pagará 5 pesos.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
MULTAS POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO

Artículo 34.-Por las multas por infracción a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado se causará y pagará conforme a lo establecido en el Catálogo de Sanciones aplicables en el Municipio de Hopelchén, Campeche.

CAPÍTULO SEGUNDO
EXPEDICIÓN DEL FORMATO PARA EL
REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

Artículo 35.-Por la expedición del formato para el registro municipal de contribuyentes se entenderá como el instrumento a través del cual la Tesorería Municipal realiza el alta o actualización de cualquier establecimiento Comercial, Industrial o de Servicios en el padrón de comercios del Municipio.

Este registro deberá actualizarse anualmente durante los primeros tres meses del año.
Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro al padrón municipal de contribuyentes.

Este derecho se pagará conforme al número de veces la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	Veces la UMA
Agencia/Depósitos/Expendio/Licorería	40 - 64
Agroquímicos/Agro veterinarias	5 - 9
Alimentos Balanceados (ganado vacuno, porcino y aves)	4 - 5
Asaderos	4 - 8
Billares	4 - 8
Cafetería/Cocina económica/Lonchería/Restaurante	4 - 11
Carnicería/Pescadería/Pollería/Salchichonería/Frutería	4 - 5
Carpintería/Mueblería	4 - 9
Ciber café/Papelería	4 - 5
Consultorio Médico/Farmacias/Laboratorio clínico	5 - 13
Distribuidora de embotellados/Comercializadora varios	9 - 33
Distribuidora/bodega de bebidas alcohólicas	67 - 73
Dulcerías	4 - 15
Financieros/empeños/ Aseguradoras/Otros	8 - 50
Florerías	4 - 7
Gasera/Gasolinera/Otros combustibles	20 - 33
Gimnasios	4 - 10
Guarderías	9 - 16
Hoteles	21 -40
Lavanderías de ropa/Lavadero de coches/Otros	4 - 7
Lonchería/ coctelería/taquería y bebidas alcohólicas	44 - 64

Material para construcción/Refaccionarias/Ferreterías y material eléctrico	9 - 13
Mielera	5 - 11
Peletería/Nevería	4 - 6
Panadería/Tortillería	4 - 5
Perfumería/Salón de belleza	4 - 5
Pinturas/Solventes/Otros	9 - 20
Planta purificadora de agua	8 - 15
Puesto ambulantes fijos	3 - 5
Sala de fiestas	11 - 16
Salón/cantina/restaurante	44 - 73
Servicio de televisión por cable/Vigilancia y seguridad privada	12 - 21
Taller mecánico	5 - 9
Telefonía celular	5 -10
Tienda de abarrotes/ minisúper y bebidas alcohólicas	44 - 64
Tienda de ropa/Confecciones de ropa/Zapatería/Novedades y regalos/Mercerías	4 - 11
Tiendas de abarrotes	4 - 33
Tiendas de conveniencia	5 - 70
Transporte terrestre	11 - 40
Maquiladoras y similares	40-55
Otros no comprendidos en las anteriores	4 - 73

Para el Módulo Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), los formatos de Registro Municipal de Contribuyentes de bajo riesgo se aplicarán:

CONCEPTO	Veces la UMA
Empresas o comercios de 1 a 50 m2 de construcción	4
Empresas o comercios de 51 a 100 m2 de construcción	5

Por el cambio de razón social del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrará 212 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por el cambio de domicilio del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad: se cobrará 265 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por el cambio de giro del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad: se cobrara 397 veces la unidad de medida y actualización.

CAPÍTULO TERCERO
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 36.- Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal se pagarán de conformidad con el Título Quinto, Capítulo Quinto, artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 37.- Los servicios por control y limpieza de lotes baldíos se pagarán de conformidad al Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Tercera Bis, artículos 85-A, 85-B, 85-C y 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche en vigor.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se presenten situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Como unidad para determinar la cuantía del cobro de los ingresos, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en las Leyes y Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

Quinto.- Los contribuyentes que durante el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2025, realicen el pago anual del servicio de agua potable gozaran de un descuento del 10% por concepto de pago anticipado. En los meses de marzo y abril se aplicará un 5% de descuento por el pago anual anticipado.

Sexto.- Contar con un padrón de usuarios actualizado y confiable, es la base de las finanzas sanas, motivo por el cual, durante los meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2025, los usuarios que no cuenten con el contrato del servicio de agua potable se les otorgará un descuento del 20% en el costo del mismo, esto es con la finalidad de incrementar e impulsar la recaudación del servicio de agua potable del Municipio de Hopelchén.

Séptimo.- Los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores hasta el año 2024, tendrán un descuento del 20% durante los meses de junio y julio del ejercicio fiscal 2025 al pagar la totalidad del adeudo, con la finalidad de recuperar la cartera vencida y disminuir el porcentaje de morosidad.

Octavo.- Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores hasta el 2024, se les otorgara un 50% de descuento al pagar la totalidad del adeudo. Los contribuyentes que adeuden impuesto predial de años anteriores correspondiente del 2020 al 2024 se les otorgara un 50% de descuento en los recargos del impuesto predial, con la finalidad de brindarle a las contribuyentes facilidades para que se pongan al corriente en sus contribuciones, antes de finalizar el año fiscal.

Noveno.- Durante el ejercicio fiscal 2025, con el objetivo de hacer más eficiente la recaudación de la Hacienda Pública del Municipio de Hopelchén, se otorga un incentivo del 30% sobre el monto de la recaudación del servicio de agua potable a sus Juntas, Agencias y Comisarías Municipales por el esfuerzo recaudatorio que realizan en sus comunidades fomentando la cultura de pago del servicio.

Décimo.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2025, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal, previa aprobación del H. Cabildo, puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Décimo Primero.- Para los jubilados, pensionados y personal que cuente con su identificación expedida por el Instituto Nacional para Adultos Mayores (INAPAM) contarán con el 50% de descuento en Servicios de agua potable en el ejercicio actual y años anteriores.

Décimo Segundo.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- - - - - - - - - -

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Dalila del Carmen Mata Pérez
Presidenta

Dip. Pedro Armentía López.
Secretario

Dip. Jorge Salim Abraham Quijano.
Primer Vocal

Dip. Elías Noé Baeza Aké
Segundo Vocal

Dip. Omar Alberto Talango Cervantes
Tercer Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Paul Alfredo Arce Ontiveros.
Presidente

Dip. Dalila del Carmen Mata Pérez.
Secretaria

Dip. Miguel Ángel Pool Alpuche.
Primer Vocal

Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
Segundo Vocal

Dip. Maricela Flores Moo.
Tercera Vocal

ANEXO 1.

DESGLOSE DE CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA META DE RECAUDACIÓN ESTIMADA DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Predial	***2,827,730.00***
Predial urbano del año	950,308.00
Predial rustico del año	744,218.00
Rezago de Impuesto predial urbano	792,188.00
Rezago de Impuesto predial rustico	341,016.00
Accesorios del Impuesto Predial	***383,575.00***
Recargo del Impuesto Predial	328,010.00
Actualizaciones del impuesto predial	55,565.00
Total Impuesto Predial	***3,211,305.00***

DESGLOSE DE CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA META DE RECAUDACIÓN ESTIMADA EN DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Servicios de Agua Potable	
Agua potable del año en curso	217,656.00
Contratos de Agua Potable	41,534.00
Rezagos de Agua Potable de Años anteriores	269,401.00
Total de Servicios de Agua Potable	***528,591.00***

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ANEXO 2.

OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS 2025.

OBJETIVO

La presente Iniciativa de Ley de ingresos tiene como objetivo establecer las fuentes de ingresos del Gobierno Municipal, que deberán recaudarse por los conceptos de impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias e ingresos derivados de financiamientos, para cubrir los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, programas y proyectos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

META

Incrementar la recaudación de los ingresos propios, haciendo énfasis en el impuesto predial y el servicio de agua potable, con la finalidad de dotar de recursos suficientes para financiar el gasto público social del Municipio de Hopelchén.

ESTRATEGIAS

Con la Estrategia se busca mejorar la cultura tributaria de la población, disminuir los niveles de evasión tributaria, y ampliar el universo de contribuyentes en el Municipio:

- No se aumenta ni incorpora nuevos impuestos, derechos, productos y aprovechamientos,
- Los impuestos y los derechos solo se actualizarán conforme a la normatividad vigente,
- La recaudación estará guiada por un impulso en el esfuerzo recaudatorio, haciendo uso de la recaudación y padrón de contribuyentes, por medio de la actualización de las bases de datos de los padrones de contribuyentes del catastro, servicio de agua potable, registros municipales y otros derechos,
- Mejorar los sistemas administrativos de recaudación,
- Instalar módulos de atención al contribuyente,
- Implementar programas de descuentos a contribuyentes cumplidos, descuentos por pronto pago y descuentos a la población en situación vulnerable, con campañas de difusión local.
- Enviar requerimientos y estados de cuenta de impuestos y otras obligaciones fiscales a los contribuyentes,
- Implementar facilidades de pago mediante convenios, en donde el contribuyente podrá pagar sus adeudos conforme a sus posibilidades económicas,
- Verificar la información de los registros municipales de los establecimientos comerciales con ventas de bebidas alcohólicas,
- Capacitar al personal en materia recaudatoria.

ESTRATEGIAS, ACTIVIDADES Y ACCIONES CON LAS QUE SE PRETENDE DISMINUIR LA CARTERA DE CONTRIBUYENTES MOROSOS DE IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA.

ESTRATEGIAS

Mediante las estrategias se busca impulsar la cultura del pago tributario por parte de la ciudadanía del Municipio de Hopelchén, ampliar el mayor número de visitas de contribuyentes en las ventanillas para el pago de sus impuestos y disminuir la cartera de clientes morosos de impuesto predial y por derechos de servicio de agua, toda vez que los importes del impuesto predial y el derecho de agua potable no se aumentan solo se actualizan conforme a la normatividad vigente.

De esta forma, hemos considerado que las siguientes estrategias nos ayudan en cierta medida al incremento de la recaudación del impuesto predial y derecho de agua potable.

a) Beneficiar a los contribuyentes con programas de descuentos. Es una constante que durante los últimos años el H. Ayuntamiento de Hopelchén realice campañas de beneficios a los contribuyentes orientadas principalmente a los descuentos de inicio de año por pronto pago.

En relación al impuesto predial se refiere, en los primeros 4 meses del año los contribuyentes obtendrán el 10% (enero y febrero) y 5% (marzo y abril) de descuento siempre y cuando realicen el pago anticipado de la totalidad del impuesto predial. Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2025 los contribuyentes que adeuden impuesto predial de años anteriores correspondientes del 2020 al 2024 se les otorgaran un 50% de descuento en los recargos del impuesto predial.

En cuanto a los derechos del agua potable a los contribuyentes que durante los meses de enero y febrero del 2025 realicen el pago anual gozaran de un estímulo del 10% por concepto de pago anticipado; en los meses de junio y julio del 2025 se aplicara el 20% de descuento de años anteriores hasta el 2020, y durante los tres últimos meses del año que corresponde a octubre, noviembre y diciembre se otorgará un 50% de descuento en los rezagos, es decir, del 2024 y anteriores, estos beneficios se hace con la finalidad de inducir al pago voluntario de las obligaciones tributarias, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su cumplimiento.

b) Sorteos de electrodomésticos. Se incentiva a los contribuyentes que pagan puntualmente sus impuestos con sorteos de electrodomésticos (refrigeradores, estufas, lavadoras, televisores, bicicletas, etc.).

c) Implementar facilidades de pago. Realizar convenios de pago con la Tesorería Municipal, en donde el Contribuyente podrá pagar sus contribuciones conforme a sus posibilidades económicas, al fin de ampliar la recaudación de recursos y reducir la morosidad.

d) La modernización en el sistema de pago de impuestos. Mediante el uso de las terminales bancarias (puntos de venta) se da la opción a los contribuyentes del realizar el pago de sus impuestos mediante pagos con tarjetas bancarias, así como trasferencias electrónicas bancarias.

e) Difusión a través de las redes sociales de la ubicación de la recaudación móvil para el pago de los impuestos municipales. Se promueve la información sobre los lugares de cobro de impuestos municipales y formas de pago de las contribuciones municipales.

f) Catastro actualizado. Resulta necesario que el padrón catastral se encuentre actualizado, dado que los contribuyentes requieren el registro completo de los titulares, ubicación y medidas de los predios, lo cual contribuye a una recaudación potencial del impuesto predial.

ACTIVIDADES

Publicidad de descuentos. El contribuyente debe tener el conocimiento de los descuentos que existe en el año vigente, es por ello que se realiza el perifoneo, videoclips en la pagina del Municipio y en las redes sociales, lonas en los puntos más visibles y entrega de folletos y/o volantes a los contribuyentes.

Actualización y modernización del catastro municipal. Uno de los beneficios fundamentales de contar con un catastro municipal actualizado y moderno es conocer y administrar la recaudación, a través del cual se pueda evaluar y medir eficazmente el impuesto predial.

Es por ello, que la propuesta radica en el desarrollo e implementación de la actualización y modernización del catastro en el Municipio, con la finalidad de lograr mejores indicadores de recaudación del impuesto, para lo cual se deben adoptar una serie de medidas como el diseño de un sistema de gestión catastral para el almacenamiento de la base de datos, la capacitación del personal a cargo de la Dirección de Catastro y la adquisición de equipamiento técnicos para la realización de actividades de fiscalización de los predios ubicados en las diferentes localidades y colonias.

Diseñar un programa de cultura de pago en el Municipio. El contribuyente desconoce la naturaleza del impuesto predial y el destino que se le da a los recursos provenientes de este, existe una incertidumbre en el contribuyente que le genera desconfianza y falta de compromiso para el cumplimiento de sus obligaciones, sumado a ello, que durante muchos años se han basado en sus formas de pensar y actuar, hacen que se incumpla con el pago del impuesto o se realice un pago parcial del mismo, afectando su recaudación e incrementando año a año el índice de morosidad.

Ampliar los métodos de pagos e información sobre el impuesto predial. La ampliación de los lugares de pagos en entidades financieras, el diseño de un aplicativo móvil APP y, recibir información al correo electrónico y celular sobre las fechas de pago y deudas vencidas y descuentos

Implementar programas de incentivos para los contribuyentes. Los incentivos que la autoridad administrativa debe otorgar al contribuyente como rifas de electrodomésticos, principalmente a aquel que cumpla con sus obligaciones puntualmente o realice el pago total y adelantado de su obligación.

ACCIONES

- Distribución de presupuestos para el pago de impuesto predial y agua potable en tiempo y forma.

- Distribución de notificación de corte en tiempo y forma mensual, anexando a la cotización de los clientes con más de dos meses de morosidad para informales que pueden tener un corte del servicio en los quince días posteriores.

- Levantamiento de la toma o corte desde la red de agua potable a usuarios que tengan más de 3 meses de deuda o que presenten más de 5 años de morosidad, a esto se le debe sumar una visita de cartera y cobro a los hogares que adeuden, lo antes planteado y darles a conocer que la reconexión desde la red tiene un costo mayor que el corte de la toma.

- Difusión por perifoneo anunciando que se estarán realizando cortes por colonia ruta cuenta y en horarios que la población pueda escuchar y no tengan argumento para no cumplir con el pago de sus impuestos.

- Instalación de puntos móviles de recaudación en diferentes zonas que permitan llevar el servicio de cobro con mayor cercanía para los contribuyentes.

ANEXO 3.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

A nivel nacional, se estima un entorno de recomposición de los ingresos públicos caracterizado por menores ingresos petroleros ante los efectos de la moderación en los precios internacionales de los hidrocarburos y de la apreciación del tipo de cambio. Estas desviaciones se compensarán parcialmente con mayores ingresos tributarios, particularmente por mayores niveles del ISR y el IEPS de combustibles, así como por ingresos no tributarios y de organismos y empresas del Estado, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2025.

Los riesgos relevantes que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Hopelchén dada la dependencia respecto a las participaciones y aportaciones serían por:

- Baja en la recaudación federal participable, la disminución de los coeficientes de participación y por ende en las participaciones federales que reciben los Municipios, por lo que se debe vigilar su evolución, en caso, que suceda tomar las medidas que se consideren necesarias y que indica la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Baja recaudación local,
- Presiones contingentes sobre el gasto derivado de laudos laborales,
- Desastres naturales principalmente por el paso de huracanes.

Para enfrentar las medidas económicas, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, la Tesorería municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la LDFEFM;

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

El Municipio de Hopelchén cuenta con pasivos contingentes por demandas laborales en proceso de resolución por un importe total estimado de $1,877,476.00 pesos.

ANEXO 4.

Las proyecciones y resultados de las finanzas públicas comprenderán solo un año, para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes.

FORMATO 7 a) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

Municipio de Hopelchén (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	**Año en Cuestión 2025 (de iniciativa de Ley) (c)**	**2026 (d)**	**2027 (d)**	**2028 (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**175,766,648**	**182,445,781**	**0**	**0**
A. Impuestos	3,662,418	3,801,589	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	8,275,587	8,590,059	0	0
E. Productos	487,108	505,618	0	0
F. Aprovechamientos	3,801,702	3,946,166	0	0
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	137,186,889	142,399,991	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,298,466	1,347,807	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	9,303,230	9,656,752	0	0
K. Convenios	9,557,107	9,920,277	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,194,141	2,277,518	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**164,353,960**	**170,599,410**	**0**	**0**
A. Aportaciones	163,574,042	169,789,855	0	0
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	779,918	752,596	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**339,340,690**	**352,235,636**	**0**	**0**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**

ANEXO 5.

FORMATO 7 c) RESULTADOS DE INGRESOS – LDF

Municipio de Hopelchén (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	**2019(c)**	**2020 (c)**	**2021 (c)**	**2022 (c)**	**2023 (c)**	**2024 (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**0**	**0**	**0**	**0**	**185,577,435**	**128,085,653**
A. Impuestos	0	0	0	0	5,551,898	3,586,525
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0		
D. Derechos	0	0	0	0	6,382,496	4,281,424
E. Productos	0	0	0	0	949,792	500,298
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	5,026,954	2,380,105
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	0	0	0	0	138,332,496	97,440,574
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	1,279,828	1,005,259
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	6,665,673	0
K. Convenios	0	0	0	0	11,725,619	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	9,662,680	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)	**0**	**0**	**0**	**0**	**159,933,931**	**133,446,445**
A. Aportaciones	0	0	0	0	155,134,798	132,759,146
B. Convenios	0	0	0	0	3,999,678	121,309
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	799,455	565,991
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**0**	**0**	**0**	**0**	**345,511,366**	**261,532,098**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

ANEXO 6.

Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

FORMATO 8 INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES – LDF

Municipio de Hopelchén (a) Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	**Salud**	**Riesgos de trabajo**	**Invalidez y vida**	**Otras prestaciones sociales**
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación Laboral				
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio Definido				
Población afiliada					
Activos	434				
Edad máxima	85				
Edad mínima	18				
Edad promedio	42.91				
Pensionados y Jubilados	67				
Edad máxima	100				
Edad mínima	33				
Edad promedio	66.76				
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	2.84				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	NA𝑦				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	NA𝑦				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	0.12% en promedio los siguientes 5 años.				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0%				
Edad de Jubilación o Pensión	60 años de edad y 30 años de antigüedad				
Esperanza de vida	48.46				
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	NA𝑦				
Nómina anual					
Activos	35,368,326				
Pensionados y Jubilados	$5,596,152				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	N/A				
Monto mensual por pensión					
Máximo	17,446				
Mínimo	1,828				
Promedio	7,045				

Monto de la reserva	0				
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	87,637,824				
Generación actual	144,885,360				
Generaciones futuras	1,056,514				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual	NA1/				
Generaciones futuras	NA1/				
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	NA1/				
Generaciones futuras	NA1/				
Otros Ingresos	233,579,698				
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	NA1/				
Generaciones futuras	NA1/				
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	2023				
Tasa de rendimiento	8%				
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2022				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farell Grupo de Consultoría. S.C.				

1/No existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.

ANEXO 7.
MANUAL PARA EL LLENADO DE LA BASE DE DATOS DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Introducción

Los manuales son instrumentos administrativos que apoyan el que hacer institucional y están considerados como documentos fundamentales para el control y la actualización diaria.

El presente documento pretende servir de orientación y guía a quienes tienen bajo su responsabilidad la elaboración de la base de datos, al interior del departamento de ingresos.

Uno de los propósitos fundamentales de este manual, es la revisión y constante actualización de los pagos por el servicio de agua potable que se realizan en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

Objetivo

Proporcionar un formato entendible para el llenado de la base de datos con los pagos que se efectúan día a día, para el personal del área de ingresos de la tesorería municipal, de igual manera, darle seguimiento año con año en la administración pública municipal, y así mismo se tenga un mayor conocimiento sobre dicha base de datos para poder tener un mejor reporte y un mejor control en cuando a las cifras de la recaudación por los derechos del agua potable.

NUM. CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBSERVACIONES	NOMBRE	DIRECCION		PERIODO PENDIENTE DE PAGO	IMPORTE A PAGAR		TOTAL DE ADEUDO	AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)							CANTIDAD TOTAL PAGADA EN	AÑO ACTUAL (2025)							CANTIDAD TOTAL PAGADA EN AÑO ACTUAL (2025)	GRAN 4OTAL PAGADO (REZAGOS + AÑO 2025)	METODO DE PAGO	NUMERO DE
				DOMICILIO	COLONIA		AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)	AÑO ACTUAL 2025		PERIODO PAGADO REZAGOS	CANTIDAD A PAGAR EN REZAGOS	DESCUENTO EN REZAGOS	PORCENTAJE DESCONTADO	TIPO DE DESCUENTO	FOLIOS DE REZAGOS	DIA, MES Y AÑO DE PAGOS DE REZAGOS		PERIODO PAGADO 2025	CANTIDAD A PAGAR 2025	DESCUENTO EN EL AÑO 2025	PORCENTAJE DESCONTADO	TIPO DE DESCUENTO	FOLIOS DEL AÑO 2025	DIA, MES Y AÑO DE PAGO DEL AÑO 2025				JUBILADO, PENSION
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. NUMERO DE CONTRATO: Anotar el número de contrato que el contribuyente tendrá para su toma de agua potable la cual se lo asigna el departamento de agua potable.

2. TIPO DE CONTRATO: Anotar al tipo de contrato que puede ser doméstico (casa habitación), comercial (tiendas o pequeños negocios) e industrial (empresas grandes).

3. OBSERVACIONES: Anotar las observaciones que el contribuyente tenga en cuanto a su toma ya sea que es por baja temporal y/o baja definitiva.

4. NOMBRE: Anotar el nombre de la persona física o persona moral que el contrato tendrá.

5. DOMICILIO: Anotar la dirección del bien donde se ubicará la toma de agua potable.

6. COLONIA: Anotar colonia del bien inmuebles donde se ubicará la toma de agua potable.

7. PERIODO PENDIENTE DE PAGO: Anotar el periodo que adeuda el contribuyente para pagar, su deuda empieza a correr desde el día que le instalan su toma.

8. IMPORTE A PAGAR EN AÑOS ANTERIORES: Anotar el al importe a pagar en los rezagos es decir de los años atrasados al año actual.

9. IMPORTE A PAGAR EN EL AÑO ACTUAL (2025): Anotar el al importe a pagar en el año actual.

10. TOTAL DE ADEUDO: Anotar el gran total a pagar sumando los años anteriores y el año actual. (Numero 8 + numero 9).

11. PERIODO PAGADO EN REZAGOS: Anotar el periodo que pago de los años anteriores al actual.

12. CANTIDAD A PAGAR EN REZAGOS: Anotar el importe que debe pagar antes del descuento pagar de los años anteriores al año actual.

13. DESCUENTOS EN REZAGOS: Anotar la cantidad que se le descontó en los años anteriores al actual.

14. PORCENTAJE DESCONTADO EN REZAGOS: anotar el porcentaje que se le descontó en los años anteriores al actual. Ejemplo: 10%, 50%.

15. TIPO DE DESCUENTO EN REZAGOS: Anotar el tipo de descuento que se le aplico en los años anteriores. Ejemplo: INSEN, autorizado en la ley de ingresos.

16. FOLIO DE REZAGOS: Anotar el al folio que trae el recibo de pago de los años anteriores.

17. DIA, MES Y AÑO DE PAGOS DE REZAGOS: Anotar la fecha que trae el recibo de pago de los años anteriores.

18. CANTIDAD TOTAL PAGADA EN REZAGOS: Anotar el total que pago sumando solo los años anteriores.

19. PERIODO PAGADO DEL AÑO 2025: Anotar el periodo que pago del año actual (2025).

20. CANTIDAD A PAGAR DEL AÑO 2025: Anotar la cantidad que debe pagar antes del descuento en el año actual.

21. DESCUENTO DEL AÑO 2025: Anotar a la cantidad que se le descontó en el año actual.

22. PORCENTAJE DESCONTADO DEL AÑO 2025: Anotar el porcentaje que se le descontó en el año actual. Ejemplo: 10%, 50%.

23. TIPO DE DESCUENTO DEL AÑO 2025: Anotar el tipo de descuento que se le aplico en el año actual. Ejemplo: INSEN, autorizado en la ley de ingresos.

24. FOLIO DEL AÑO 2025: Anotar el folio que trae el recibo de pago del año actual.

25. DIA MES Y AÑO DE PAGO DEL 2025: Anotar la fecha que trae el recibo de pago del año actual.

26. CANTIDAD TOTAL PAGADA DEL AÑO 2025: Anotar el total que pago sumando solo los pagos del año actual.

27. GRAN TOTAL PAGADO (REZAGOS MÁS AÑO 2025): Anotar el gran total pagado sumando los pagos en años anteriores y el actual. (Numero 18 + numero 26).

28. METODO DE PAGO: Anotar el método de pago que utilizo el contribuyente. Ejemplo: efectivo, transferencia, cheque.

29. NÚMERO DE AFILIACION: Anotar el número de jubilación, pensión o INAPAM con el que cuenta el contribuyente.

ANEXO 8.

REQUISITOS PARA TRÁMITE DE REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL

Requisitos para el trámite de registro público municipal por primera vez

En copia simple:

- Constancia de situación fiscal en el que se identifique la actividad económica.
- Credencial de elector del representante legal o persona física.
- Pago de impuesto predial del año en curso.
- Pago de servicio agua potable del año en curso.
- Pago de servicio recolecta de basura del año en curso.
- Pago de constancia de uso de suelo del año en curso emitido por la Dirección de obras públicas, Desarrollo Urbano o su equivalente.
- Constancia de inexistencia de riesgo del año en curso emitido por la Dirección de Protección Civil o su equivalente.
- Oficio con autorización emitido por la Coordinación jurídica en caso de que el giro sea con venta de bebidas alcohólicas.

Requisitos para el trámite de registro municipal por renovación

En copia simple:

- Pago de impuesto predial del año en curso.
- Pago de servicio agua potable del año en curso.
- Pago de servicio recolecta de basura del año en curso.
- Pago de constancia de uso de suelo del año en curso emitido por la Dirección de obras públicas o su equivalente.
- Constancia de inexistencia de riesgo del año en curso emitido por la Dirección de Protección Civil o su equivalente.
- Oficio con autorización emitido por la Coordinación jurídica en caso de que el giro sea con venta de bebidas alcohólicas.

MESA DIRECTIVA

DIP. MARICELA FLORES MOO
PRESIDENTA

DIP. GLADYS SOFÍA RIVERA LÓPEZ
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

DIP. ENA AMÉRICA GARCÍA
PRIMERA SECRETARIA

DIP. TANIA DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ABIGAÍL GUTIÉRREZ MORALES
TERCERA SECRETARIA

DIP. DELMA DEL CARMEN RABELO CUEVAS
CUARTA SECRETARIA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

DIP. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ FALCONI
SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL POOL ALPUCHE
PRIMER VOCAL

DIP. VERÓNICA MARGARITA ROCA MÉNDEZ
SEGUNDA VOCAL

MTRO. ALEJANDRO MOO CERVERA
SECRETARIO GENERAL

LICDA. MARITZA DEL CARMEN ARCOS CRUZ, M. en D.
DIRECTORA DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

LICDA. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA, E.D.P.
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura y el Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.